



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14298**  
**3 de octubre del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 2021100000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de Ministerio de Minas y Energía, solicitó mediante el radicado No. **555717752**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, en virtud que la elegible presuntamente no cumplía con el requisito de experiencia requeridos para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337.

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procedía o no la exclusión del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, y en definitiva decidir si se ajustaba a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Seguidamente, la CNSC profirió la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, frente al elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”*, en la cual decidió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.735.768 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

*ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha Resolución, la misma fue notificada al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, a través del SIMO el día 15 de agosto de 2023, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del mencionado acto administrativo, el cual fue interpuesto mediante radicado No. **700714451 del 18 de agosto de 2023**.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>3</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o**

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>3</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

*algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.*  
(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, **y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones**, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo Proceso de Selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los artículos 74, 76 y 77, que a su tenor literal expresan:

*“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)*

*Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales). (...)*

*Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

En este sentido, se tiene que la Resolución No. 9966 del 3 de agosto del 2023, fue notificada al elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, el día 15 de agosto de 2023, por medio del aplicativo “SIMO”, por lo que el recurso de reposición que se interpusiere en contra de esta decisión administrativa, debía presentarse a más tardar el **30 de agosto de 2023**.

Aclarado lo anterior, en el sub examine se observa que el recurso interpuesto por del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, fue presentado en oportunidad a través del aplicativo “SIMO”, por medio del radicado No. **700714451 del 18 de agosto de 2023**, es decir, dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

### 4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

La recurrente, mediante documento con radicado No. **700714451** presentado el 18 de agosto del 2023, allegado por medio del aplicativo “SIMO”, argumenta lo siguiente:

“(…)

**CONSIDERACIÓN No. 1:** En la parte considerativa (página 1), numeral 1. ANTECEDENTES, se realiza la siguiente afirmación: (…)

A pesar de que en la Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023 y el escrito de la CNSC 2023RS097839 del 24 de julio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil esta constatando que la Comisión de Personal de la Entidad interpuso la solicitud de exclusión dentro de termino establecidos en el acuerdo del proceso de selección y la Ley 760 de 2005, dicha afirmación y constancia no ha sido demostrada por la CNSC a través de las únicas plataformas válidas para interponer dichas solicitudes, como lo son el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles. Las imágenes aportadas en el escrito 2023RS097839 del 24 de julio de 2023 no contienen el registro de la hora y fecha de radicación de la solicitud de exclusión, por lo cual no se esta dando cumplimiento a los principios rectores de transparencia y publicidad establecidos en la ley 1437 de 2011 y como parte de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Libertad de Información.

**CONSIDERACIÓN No. 2:** En la parte considerativa (página 6), numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, identificado con OPEC No. 148337, se afirma lo siguiente: (…)

La anterior imagen de cuadro de texto que NO CORRESPONDE a la imagen publicada en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

De manera ERRONEA e incluso PARCIALIZADA se esta colocando la imagen del manual de funciones relacionado para la OPEC 148337, aun cuando es claro que el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo No. 0008 del 19-01-2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”, estableció lo siguiente: (…)

Resulta totalmente IRREGULAR y NADA TRASPARENTE que para resolver esta solicitud de exclusión se utilice textualmente el contenido del Manual de Funciones y NO la descripción de las funciones tal y como están registradas y publicadas en SIMO, dando a entender que se pudo constituir “inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad”, lo cual es atribuible a la entidad, y puede constituir el desfavorecimiento e inducción al error a los concursantes que nos inscribimos a esta OPEC.

(…)

**CONSIDERACIÓN 3:** En la parte considerativa (página 9), numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión, he usado mi derecho a la defensa y contradicción resaltando en negrilla y subrayado las funciones de mi certificación de experiencia en la cuales se puede identificar textualmente la relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia o analogía, respecto a las funciones descritas anteriormente en la OPEC 148337.

En el subnumeral 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3, la CNSC afirma que la certificaciones de experiencia son DOCUMENTO NO VALIDO indicando que: (….) como se puede observar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país. (…)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

Ante esto, es totalmente evidente y demostrable, que la **CNSC solamente comparó una (1) función específica relacionadas con energía nuclear, y no tuvo en cuenta las funciones generales del empleo, relacionadas en la OPEC 148337, en las cuales hay evidente relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia o analogía, respecto a las funciones descritas en mi certificación de experiencia. Es decir, en este caso para resolver la solicitud de exclusión la CNSC NO buscó que fueran funciones relacionadas o similares, si no que buscó que la certificación de experiencia tuviera una **función textual y literalmente EXACTA** a la que está registrada y publicada en SIMO lo cual **solamente lo cumplirá un profesional que ya haya ocupado el mismo empleo en el Ministerio de Minas y Energía.****

Esta consideración que hago en el párrafo anterior pone totalmente en duda los principios de IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD que forman parte del eslogan de la CNSC, así como los principios rectores de transparencia, confianza legítima y los derechos fundamentales al Debido Proceso, el Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos

Es importante precisar que si en el empleo a proveer para la OPEC 148337 se hubiesen contemplado **únicamente** las funciones “enfocadas a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país”, NO me hubiera inscrito en dicha OPEC, toda vez que a dicho empleo solamente podría inscribirse, concursar y ganar una persona que se haya encontrado vinculado a dicho Ministerio y que haya ocupado este cargo como contratista o como vinculado en Provisionalidad, dado que **es únicamente esta entidad en el país donde un profesional podría obtener la experiencia específica y EXACTA en la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país.**

(...)

**CONSIDERACIÓN 4:** En la parte considerativa (página 11), numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3, la CNSC afirma que la certificaciones de experiencia son DOCUMENTO NO VALIDO indicando que: (...) como se puede observar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país. (...)

(...)

Tal y como lo expresé en mi respuesta al Auto 404 de 2023, mediante radicado SIMO 662160445 del 15 de junio del 2023 “Documento de defensa y contradicción”, reitero mi solicitud respetuosa a la CNSC de revisar, comparar y validar la evidente relación, similitud, semejanza, proximidad, equivalencia o analogía, que hay entre cada una de las funciones registradas y publicadas en SIMO para la OPEC 148337 y las funciones descritas en mi certificación de experiencia, con lo cual se podrá resolver finalmente que Si cumplo con el requisito mínimo de experiencia y por ende ratificar que ocupé el primer (1) puesto en la lista de elegibles y por lo cual negar la solicitud de exclusión.

**CONSIDERACIÓN 5:** En la parte considerativa (página 15, 16 y 17), numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3, la CNSC realiza un análisis de las certificaciones de experiencia de un señor **JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO** que evidentemente no soy yo.

En razón a este evidente error, solicito respetuosamente a la CNSC aclarar si el acto administrativo Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023 fue emitido para resolver la solicitud de exclusión de FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA (mi persona) o del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO. De igual forma este error en el nombre del concursante induce a pensar que el caso evaluado que se está resolviendo con esta resolución No. 9966 es el del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO y NO el caso mío. Las certificaciones de experiencia revisadas pudieron haber sido las del señor JORGE ENRIQUE NIÑO CABALLERO y NO las de FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA.

En esta consideración es pertinente preguntar de manera respetuosa a la CNSC si los actos administrativos relacionados con las solicitudes de exclusión se están llevando de manera independiente

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

para cada caso de cada concursante, o si se están iniciando y resolviendo de manera masiva dando por hecho que todos los casos son iguales y que los actos administrativos se pueden copiar para resolver diferentes solicitudes de exclusión.

**CONSIDERACIÓN 6:** En la parte considerativa (página 18), numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3, la CNSC realiza la siguiente afirmación:

(...) Al respecto de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos de las entidades del orden nacional, el Decreto 1083 de 2015 definió los requisitos de estudio y experiencia por cada nivel jerárquico de los empleos públicos, que las autoridades debían tener en consideración para la estructuración de sus respectivos Manuales, **precisando que los requisitos tanto de estudio y de experiencia son diferentes.** (...)

Reitero lo expresado en mi respuesta al Auto 404 de 2023, mediante radicado SIMO 662160445 del 15 de junio del 2023 “Documento de defensa y contradicción”, respecto a que para el Cargo en cuestión de la OPEC 148337, se exige como requisito de estudio tener TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN. Este requisito NO estableció que la especialidad fuese específicamente en algún área del conocimiento, lo cual es totalmente coherente con el hecho de que la experiencia relacionada se refiere a experiencia similar o afín con las funciones la vacante a proveer; y no con funciones exactas o altamente especializadas que deberían contrastar con el requisito de estudio “ESPECIALIZACIÓN”.

Si bien es cierto los requisitos de estudio (formación académica) y de experiencia son diferentes y se rigen por el decreto 1083 de 2015, además de ser estructurados en el Manual de Funciones específico para el cargo a proveer, al ser un documento que se registra y publica en SIMO, este debe ser tenido en cuenta de manera estructural, lógica e INTEGRAL, en casos como este, en el cual una solicitud de exclusión argumentada en el supuesto No cumplimiento de una (1) única función registrada en SIMO, la cual es evaluada de manera EXACTA para un propósito que no es congruente, ni lógico con el hecho de que en el mismo manual de funciones se requiera como requisito de estudio tener especialización (no específica) es decir cualquier especialización, lo cual comprueba que **el perfil del profesional no esta enfocado a cumplir EXACTA o exclusivamente con** (...) funciones enfocadas a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país. (...).

### **SOLICITUDES**

Suspender todos los efectos de la Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023, hasta tanto se resuelva de fondo esta Recurso de Reposición, y los posibles recursos de apelación, tutela y demás mecanismos de protección de mis derechos Constitucionales a los cuales acudiré.

Solicito respetuosamente a la CNSC, acorde a lo demostrado en los ANTECEDENTES de este caso, la revisión / validación por parte de profesionales diferentes a quienes han proyectado y aprobado los actos administrativos y comunicados emitidos con ocasión de la solicitud de exclusión, con base en mis argumentos expuestos en las seis (6) CONSIDERACIONES anteriores.

Resolver el presente Recurso de Reposición, REVOCANDO totalmente Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023.

Resolver el presente Recurso de Reposición, NEGANDO la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Entidad.

Ratificar que ocupé el PRIMER (01) puesto en la lista de elegibles para proveer UNA (01) vacante, acorde a la **Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022** (código único 2022RES-400.300.24- 095388), “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 148337, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

Realizar las gestiones necesarias para que se cumplan los efectos de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022 (código único 2022RES-400.300.24-095388), garantizando mi nombramiento en el cargo del cual soy primero en la respectiva lista de elegibles.

(...)”

## 6. CONSIDERACIONES A DECIDIR

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“( ... ) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Es importante resaltar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** se sustentó en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido para el empleo identificado con el código OPEC No. 148337, por parte del elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**.

Ahora bien, es importante precisar que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, estableció los requisitos mínimos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, el cual fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.				
<b>FUNCIONES ESENCIALES:</b>				
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia.</li><li>2. Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia.</li><li>3. Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales</li><li>4. Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad.</li><li>5. Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro</li></ol>				



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional

#### REQUISITOS

de materiales radiactivos y nucleares en el país.

6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

#### FUNCIONES GENERALES:

1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y/o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

#### Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización.
- **Experiencia:** Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

#### Alternativas

- **Estudio:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015<sup>5</sup>, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada precisa lo siguiente:

“Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

(...)”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>4</sup>

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”

## **VI. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR EL RECURRENTE.**

- a. Respecto a la vulneración al principio de transparencia y publicidad, como parte de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Libertad de Información.**

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>5</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Como primera medida, es importante precisar que el recurrente, en el documento contentivo de su recurso arguye que la CNSC no ha demostrada a través de las únicas plataformas válidas para interponer solicitudes, como lo son el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la hora y fecha de radicación de la solicitud de exclusión de la Entidad, por lo cual no se está dando cumplimiento a los principios rectores de transparencia y publicidad establecidos en la ley 1437 de 2011, como parte de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Libertad de Información.

De conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 27 del Acuerdo Rector, concede a la Comisión de Personal de la entidad para la que se adelante un concurso de méritos, la posibilidad que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegible** solicite a la CNSC, exclusivamente **a través del SIMO**, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Por tanto, la CNSC es la competente para revisar y analizar la procedencia o no de la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal.

En consecuencia, de lo expuesto, la solicitud de exclusión, se realizará por la Comisión de Personal a través de SIMO, dado que este es el mecanismo implementado por la CNSC para el desarrollo y ejecución de proceso de selección.

Aunado a lo anterior, el artículo 26 de Acuerdo Rector, establece que “A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), **enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles**, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20218 del 02 de diciembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”, la cual **fue publicada en el 15 de diciembre del 2023** en el Banco Nacional de Lista de Elegibles.

Ahora bien, en el párrafo segundo del artículo 27 Ibidem, se estableció claramente que “Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa. (...)”

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, es importante traer a colación que la Constitución Política prevé en el artículo 29 que el “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En consonancia con lo anterior, tal como lo ha señalado Corte Constitucional en sentencias como la T-1082 de 2012 como manifestación del derecho al debido proceso, “se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses.” (subrayas nuestras)

Hecha la anterior precisión, es claro que el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, con la comunicación del Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, efectuada por medio de SIMO el 31 de mayo de 2023, conoció de primera mano las razones por las cuales la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía solicitó su exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 148337.

Así mismo, contó con un **término perentorio de diez (10) días hábiles** contados desde la fecha de comunicación, esto es, entre el 1 de junio de 2023 hasta el 15 de junio de 2023, otorgados en el artículo segundo del referido acto administrativo para ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa, actuación que fue desplegada en su debida oportunidad legal por el recurrente.

Bajo esta óptica, es claro que en el curso de la actuación administrativa de exclusión concluida con la Resolución No. 9966 del 3 de agosto del 2023, **no existe vulneración alguna al debido proceso o a cualquier otra garantía procesal** que le asiste al recurrente **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, las cuales se han mantenido totalmente incólumes hasta la fecha.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Ahora bien, **el día 22 de diciembre del 2022** a las **11:32am**, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, a través de su Comisión de Personal bajo radicado No. **555717752**, presentó “*Solicitud de exclusión*”, a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. En este sentido, fue interpuesta en oportunidad legal para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Hecha la anterior precisión, mediante radicado No. 2023RS121656 del 12 de septiembre del 2023, se allegó al elegible la certificación de presentación de la solicitud de exclusión, la cual fue suscrita por el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como consta en la siguiente imagen:

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**HACE CONSTAR QUE:**

Una vez verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, donde reposan los datos de la **CONVOCATORIA NACION 3 DE 2020 ABIERTO de 2021 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - CONCURSO ABIERTO**, se evidencia que para la **OPEC 148337** se encuentra registrada la siguiente exclusión:

No. Exclusión	Estado Exclusión	Fecha y Hora Registro
555717752	FINALIZADA	22/12/2022 11:32:06 a. m.

Bajo esta óptica, frente a la presunta vulneración del debido proceso alegado por el recurrente, debe resaltarse que la Corte Constitucional en Sentencia T - 1263 de 2001, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño se ha pronunciado respecto al debido proceso así:

*“El derecho fundamental al **debido proceso** se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda –legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.”*

Consecuente con lo anterior contrario a lo que manifiesta el recurrente, el debido proceso dentro de la actuación administrativa resuelta mediante la Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023, fue plenamente garantizado el debido proceso desde el momento en que se inició la misma, concediendo el término prudencial al aspirante para el pleno ejercicio de su derecho de defensa y de contradicción, motivando el acto administrativo que decidió la actuación administrativa y permitiendo la interposición del recurso de reposición contra la misma, cumpliéndose el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el actuar de la CNSC, busca salvaguardar los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como, publicidad, y transparencia, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004:

“(…)

c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*

(…)”

Aunado a lo anterior, sobre el principio de publicidad y transparencia, en sentencia C- 878/2008 del 10 de septiembre de 2008. Expediente: D-7184, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, señaló que:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

“(…) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), (…)”

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho puede concluir sin el menor asomo de duda, que las actuaciones desplegadas por las CNSC, se han ajustado plenamente a las normas que rigen la convocatoria y a la ley, pues es importante señalar que la CNSC realizó la comunicación del inicio de la actuación administrativa para determinar la exclusión o no del elegible, garantizando el cumplimiento de los principios del debido, publicidad y transparencia, entre otros, en garantía de la confianza legítima de los mismos.

En consideración con lo anterior, se precisa que el numeral 1.1. literal g) del Anexo de la convocatoria establece claramente que:

“g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) **que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, (…)**”

Así las cosas, con la comunicación del Auto CNSC No. 404 del 29 de mayo del 2023 y la notificación de la Resolución No. 9966 del 3 de agosto del 2023, a través de SIMO al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, se le permitió intervenir e interponer los recursos de ley para que ejerza su derecho de defensa y contradicción correspondientes en el marco del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

En consecuencia, de lo expuesto, es claro que esta CNSC actuó con diligencia, transparencia y publicidad, en el ejercicio de sus funciones, al debido proceso o a cualquier otra garantía procesal que le asiste al recurrente, las cuales se han mantenido totalmente incólumes hasta la fecha.

**b. Respecto a la información contenida en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, y la Oferta Pública de Empleos de Carrera, respecto al empleo identificado con el código OPEC No.148337**

En este punto, debemos señalar que el recurrente aduce que “(…) Resulta totalmente **IRREGULAR** y **NADA TRASPARENTE** que para resolver esta solicitud de exclusión se utilice textualmente el contenido del Manual de Funciones y **NO** la descripción de las funciones tal y como están registradas y publicadas en SIMO (...) y puede constituir el desfavorecimiento e inducción al error a los concursantes que nos inscribimos a esta OPEC (...)”

En tal sentido, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca.

Es importante resaltar, que la información que debe ser reportada, debe ser congruente con la información contenida en el acto administrativo que adopte el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva Entidad.

Ahora bien, al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) conocimientos básicos o esenciales y los d) requisitos de formación académica y de experiencia. En este sentido, la información que deben reportar las entidades, debe corresponder en la información que fue consignada en el respectivo Manual, mediante acto Administrativo Motivado.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

En tal sentido en los considerandos del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, se indicó claramente lo siguiente:

“(…) la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que “(…) **la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente**”, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20206000936952 del 09 de septiembre del 2020.”

A su turno, en el párrafo 1º del artículo 8 del Acuerdo Ibidem, se estableció:

“**PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.** Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

En consecuencia, de lo expuesto, para el caso del empleo identificado con el código **OPEC No. 148337**, esto es, el denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, la información de la OPEC si corresponde a la consignada en el acto administrativo por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía (Resolución No. 4 1077 del 25 de octubre de 2018), tal como se evidencia en la imagen, donde se encuentra consignado el propósito, descripción de funciones esenciales y generales, requisitos de formación académica y alternativa, así:

<b>II. ÁREA FUNCIONAL: GRUPO DE ASUNTOS NUCLEARES</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia.
2. Organizar y consolidar el Sistema Nacional de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia.
3. Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales.
4. Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad.
5. Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
<b>V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES</b>	
1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.	
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.	
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.	
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.	
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.	
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.	
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.	
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.	
<b>VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
1. Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la modifiquen, reglamente o sustituyan.	
2. Estructura Administrativa del Estado Colombiano.	
3. Plan Nacional de Desarrollo vigente.	
4. Sistema Integrado de Gestión.	
5. Sistema de Control Interno.	
6. Políticas, planes y normatividad vigente del Ministerio y del Sector.	
7. Planes Sectoriales de Desarrollo	
8. Normatividad nacional e internacional en materia de Energía Nuclear	
9. Metodologías de formulación y evaluación de proyectos de cooperación e inversión	
10. Tratados y Acuerdos Internacionales de interés en el sector	
11. Conocimientos intermedios de inglés hablado y escrito.	
12. Elaboración de informes, escritura y redacción de documentos.	
13. Manejo de Software de Herramientas Ofimáticas.	
<b>VI. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
1. Constitución Política de Colombia y demás disposiciones que la modifiquen, reglamente o sustituyan.	
2. Estructura Administrativa del Estado Colombiano.	
3. Plan Nacional de Desarrollo vigente.	
4. Sistema Integrado de Gestión.	
5. Sistema de Control Interno.	
6. Políticas, planes y normatividad vigente del Ministerio y del Sector.	
7. Planes Sectoriales de Desarrollo	
8. Normatividad nacional e internacional en materia de Energía Nuclear	
9. Metodologías de formulación y evaluación de proyectos de cooperación e inversión	
10. Tratados y Acuerdos Internacionales de interés en el sector	
11. Conocimientos intermedios de inglés hablado y escrito.	
12. Elaboración de informes, escritura y redacción de documentos.	
13. Manejo de Software de Herramientas Ofimáticas.	
<b>VII. COMPETENCIAS</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b>
Aprendizaje continuo	Aporte técnico-profesional
Orientación a resultados	Comunicación efectiva
Orientación al usuario y al ciudadano	Gestión de procedimientos
Compromiso con la organización	Instrumentación de decisiones



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Trabajo en equipo Adaptación al cambio	
<b>VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines.  Título de postgrado en la modalidad de especialización.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>IX. ALTERNATIVA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines.  Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas, del análisis precedente, se evidencia que la información reportada en la OPEC por la entidad para el empleo identificado con código 148337 corresponde integralmente a la consignada en el acto que adopta el MEFCL. Aunado a que, se evidencia que se cargó la respectiva ficha del MEFCL, en la OPEC, la cual podía ser consultada por el elegible.

**c. Respecto a las funciones esenciales y generales de la OPEC 148337**

De otra parte, es menester señalar que el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA** en el documento contentivo de su escrito de defensa, afirma que “(...) la CNSC solamente comparó una (1) función específica relacionadas con energía nuclear, y no tuvo en cuenta las funciones generales del empleo, relacionadas en la OPEC 148337 (...) la CNSC NO buscó que fueran funciones relacionadas o similares, si no que buscó que la certificación de experiencia tuviera una función textual y literalmente EXACTA a la que está registrada y publicada en SIMO lo cual solamente lo cumplirá un profesional que ya haya ocupado el mismo empleo en el Ministerio de Minas y Energía (...)”, frente a lo cual, este despacho evidenció que las funciones certificadas en la UNIDAD INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA, CONSORCIO VIAL HATO – PALMAR, ASFALTART, ECODIESEL COLOMBIA S.A, Consorcio Obras Viales Nariño 2014, JOYCO CONSULTORES SAS, y CONCESIÓN LA PINTADA SAS en dichos documentos se relacionan con funciones genéricas o transversales a las del empleo a proveer.

En este punto, vale la pena precisar que la CNSC en el numeral 4.2 del **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, adoptado el 18 de febrero de 2021, enfatizó que se predica experiencia profesional relacionada cuando “(...) la experiencia

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

*adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí”*

Señalamiento, que así mismo es ratificado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, que dispone en su acápite de CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, numeral 1, lo siguiente:

**“1. Cuando el empleo exige *Experiencia Relacionada*, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la *Experiencia Relacionada* es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, **y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.**

**Sustento normativo:** Artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.”

En este sentido, es claro que la relación o similitud debe predicarse de las funciones esenciales o misionales del empleo, pues de allí surge la relación frente a la idoneidad y el desempeño del aspirante de cara al empleo a proveer.

Bajo el anterior entendido, es menester señalar que las funciones generales de la OPEC **148337**:

1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. . Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Son de tipo transversal o común a todos los empleos, pues al revisar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, cuatro empleos con la denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, estima esta función dentro sus funciones generales, tal y como se detalla a continuación:



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

<b>II. ÁREA FUNCIONAL: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Verificar y controlar la aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo, proceso de adquisiciones, transporte y servicios administrativos en general con el fin de atender las necesidades de la Entidad, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Hacer seguimiento a la prestación de los servicios relacionados con adquisiciones, almacén, servicios administrativos y transportes con el fin de atender oportuna y confiablemente los diferentes requerimientos administrativos del Ministerio.
2. Gestionar las actividades y administración del parque automotor del Ministerio, para atender los diferentes requerimientos misionales o administrativos de la Entidad.
3. Proyectar los documentos que le sean requeridos para efectuar el proceso de adquisiciones de bienes y equipos, así como en relación con la contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio, con el fin de controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.
4. Participar en la elaboración de estudios de carácter administrativo que permitan orientar la adquisición de bienes y servicios con base en los principios de economía, celeridad, transparencia y oportunidad.
5. Participar en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio, con el fin de responder a lo establecido en la normatividad vigente.
6. Participar en la ejecución de los programas de servicios de mantenimiento, celaduría, aseo, cafetería y almacenaje.
7. Evaluar y conceptuar sobre la realización de las evaluaciones jurídica, técnica, financiera y económica de los procesos de contratación, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de la Dependencia.
8. Asistir como representante de la Entidad a los comités que sea designado por el Subdirector Administrativo y Financiero.
9. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES</b>
1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

<b>II. ÁREA FUNCIONAL: DIRECCIÓN DE MINERÍA EMPRESARIAL</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Participar en la ejecución financiera de los programas y proyectos de inversión del sector relacionados con la Minería Empresarial
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial.
2. Adelantar la gestión y seguimiento para la celebración de contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, especialmente en el componente financiero, cuando sean requeridos.
3. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento financiero de los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
4. Realizar el seguimiento a los proyectos de inversión a cargo de la Dirección de Minería Empresarial.
5. Participar en el proceso de seguimiento al Plan Estratégico Sectorial y a los indicadores sectoriales de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES</b>
1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

<b>II. ÁREA FUNCIONAL: SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Participar en el desarrollo de los proyectos y programas permitan el desarrollo integral del recurso humano vinculado al Ministerio relacionados con Bienestar Social y Salud Ocupacional.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Planear y ejecutar el programa y proyecto de bienestar social para los servidores del Ministerio de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Planear y ejecutar el programa de Salud Ocupacional para los funcionarios y prepensionados del Ministerio mediante la implementación de las iniciativas relacionadas con medicina preventiva y del trabajo, de higiene y seguridad industrial.
3. Administrar el COPASST de la entidad estableciendo las necesidades y requerimientos de esta de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Orientar a los funcionarios del Ministerio en materia de seguridad social y colaborar en el proceso de afiliación a la Administradoras de Riesgos Laborales ARL y Caja de Compensación Familiar.
5. Orientar en el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral de los funcionarios sujetos de evaluación, así como en la suscripción de Acuerdos de Gestión de los Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Ministerio, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
6. Orientar el desarrollo de los programas de seguridad social y las relaciones con las diferentes prestadoras de estos servicios, con el fin de optimizar el servicio para los funcionarios de la Entidad.
7. Programar con las entidades pertinentes (Consejo Colombiano de Seguridad, EPS, IPS, ARL, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, entre otras), el desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
8. Asistir como representante de la Entidad a los comités que sea designado por el Jefe Inmediato.
9. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES</b>
1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

<b>II. ÁREA FUNCIONAL: SECRETARÍA GENERAL</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Desarrollar actividades que permitan la puesta en marcha de proyectos, metodologías y procesos de tecnologías de información y comunicaciones en el Sector Minero Energético, guardando confidencialidad y seguridad a la información bajo su custodia con el fin de conservar su integridad.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
1. Ejecutar acciones para la gestión de proyectos, implementación de metodologías y estándares, así como la ejecución de procesos de tecnologías de información y comunicaciones.
2. Elaborar requerimientos técnicos y presentar los estudios y documentos previos necesarios para adelantar los procesos de adquisición de recursos de informáticos cumpliendo con la normatividad vigente.
3. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de contratos, convenios y/o proyectos relacionados con los recursos tecnológicos de información para verificar el cumplimiento de los mismos.
4. Hacer seguimiento al proyecto de inversión relacionado con Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio.
5. Conceptuar técnicamente sobre el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas de información requeridos para satisfacer las necesidades de información en la Entidad.
6. Mantener actualizados los documentos de la gestión de TIC, para que estén acordes con la normatividad vigente.
7. Desarrollar actividades de administración de sistemas de información para estar acorde con los requerimientos solicitados por los usuarios funcionales.
8. Prestar asistencia técnica a las Dependencias del Ministerio en la definición de requerimientos técnicos en la planeación, desarrollo e implementación de mejoras y nuevos desarrollos.
9. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
<b>V. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES</b>
1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Razón por la cual, no puede tomarse como válida la relación aducida por el aspirante en su recurso de reposición, al tratarse la función relacionada de una genérica o común a todos los empleos. De esta manera, concluye este Despacho que las funciones desarrolladas y certificadas en la Unidad Industrial De Bucaramanga, Consorcio Vial Hato – Palmar, Asfaltart, Ecodiesel Colombia S.A, Consorcio Obras Viales Nariño 2014, Joyco Consultores SAS, y Concesión La Pintada SAS, no guardan relación con el propósito y funciones esenciales del empleo al cual se postuló.

Igualmente, se evidencia que el elegible **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, afirma que la CNSC ha comparado únicamente una (1) de las funciones registradas y publicadas en SIMO, “(...) *específica relacionadas con energía nuclear, (...) la CNSC NO buscó que fueran funciones relacionadas o similares, si no que buscó que la certificación de experiencia tuviera una función textual y literalmente EXACTA a la que está registrada y publicada en SIMO lo cual solamente lo cumplirá un profesional que ya haya ocupado el mismo empleo en el Ministerio de Minas y Energía (...)*”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

Al respecto, es preciso manifestar que la experiencia profesional relacionada hace referencia a aquella adquirida en empleos, contratos o actividades que guarden semejanza o analogía con el propósito y funciones del empleo a proveer, es decir, no implica el ejercicio exactamente igual de las mismas funciones del empleo a proveer, concepto que esta Comisión tiene claro y que fue aplicado en el análisis de la documentación aportada por el elegible, tal y como fue expresado en el cuadro del acto recurrido que tiene el análisis técnico de cada documento.

Ahora bien, no puede perderse de vista que, el análisis de la similitud debe realizarse teniendo en cuenta la razón de ser del empleo, su objeto fundamental, a partir de lo cual se identifica que exista una similitud entre lo que acredita el concursante como experiencia, y el empleo a proveer entendido en su conjunto y no de forma aislada. En este sentido, es claro que el empleo a proveer le son inherentes funciones de:

- Recopilar y revisar la información necesaria para **la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas** orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.
- **Participar** en el diseño de mecanismos para el **seguimiento y evaluación de los planes y programas** relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia
- **Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana**, con el fin de **verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora** en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia
- **Conceptuar** sobre el seguimiento realizado a los **compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia**, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales.
- **Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país**, con el fin de **presentar recomendaciones** que contribuyan al establecimiento de la reglamentación **en materia de seguridad**.
- **Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones** con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.

Como se puede observar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas (...), Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana (...), Conceptuar sobre compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales (...), (...) presentar recomendaciones en materia de seguridad (...), así como también llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones (...). En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas en las siguientes certificaciones de experiencia:

#### **UNIDAD INDUSTRIAL DE BUCARAMANGA,**

- **Gestionar y mantener los permisos, licencias y guías** (...)
- **Coordinación de personal** técnico y de apoyo en campo (...)
- Ejecutar planes de **manejo ambiental**
- **Participar** activamente **en la certificación** OHSAS 18001
- **Realización y entrega de informes** (...)

#### **CONSORCIO VIAL HATO – PALMAR,**

- **Gestión de títulos** mineros, **licencias** ambientales, **autorizaciones y permisos** ambientales
- Realización y entrega de informes (...)
- **Diseño e implementación** del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tráfico, Programa de Salud Ocupacional

#### **ASFALTART,**

- **Gestión y tramite de permisos**, autorizaciones y licencias ambientales (...)
- Realización de informes (...)
- **Obtención de permisos**, autorizaciones y licencias ambientales
- Obtención de **títulos mineros, licencias ambientales**, autorizaciones y permisos ambientales

#### **ECODIESEL COLOMBIA S.A,**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

- **Asegurar el cumplimiento** de legislación vigente en **seguridad, salud ocupacional y medio ambiente**
- Actividades del plan de manejo ambiental, y el **sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo**
- **Planificar e implementar** el sistema de gestión ambiental
- **Implementar medidas** de identificación, **prevención, control mitigación y/o compensación** de aspectos e impactos ambientales (...)

#### **CONSORCIO OBRAS VIALES NARIÑO 2014,**

- **Gestión de licencias** ambientales, autorizaciones y permisos ambientales
- **Diseño e implementación** del **Programa de Aplicación de las Guías Ambientales** PAGA.
- Diseño e implementación del **Plan de Manejo de Tránsito** PMT.
- **Implementación, seguimiento y auditoría interna** (...)
- **Gestión** para el **cumplimiento de los requisitos legales Ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

#### **JOYCO CONSULTORES SAS,**

- **Verificación del cumplimiento de requisitos** ambientales, sociales y SST establecidos en los pliegos de condiciones, contrato y apéndice ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.
- **Verificar la implementación del Plan de Emergencias y Contingencias** (...)
- **Verificar** la **obtención de permisos y/o autorizaciones** (...)
- **Verificar** el **levantamiento de actas de compromisos** (...)

Con lo expuesto, no es dable afirmar que el recurrente haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, toda vez que son **actividades de gestión de licencias, autorizaciones y permiso, títulos ambientales, diseño e implementación de programas y planes enfocado al manejo de tránsito, a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, salud Ocupacional, guías ambientales, realizar informes y verificar requisitos, permisos, autorizaciones, así como actas de compromisos**, no es posible evidenciar similitud alguna que permita inferir sea relacionado con **actividades del empleo a proveer de la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas, conceptuar sobre compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales**, presentar recomendaciones que contribuya a la reglamentación en materia de seguridad, **llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país.**

Por lo expuesto, el contenido funcional de un empleo, se compone tanto por el propósito como por las funciones, entre las cuales se distinguen aquellas que son de tipo transversal, pues se relacionan con asuntos transversales propios de la administración pública, y aquellas relacionadas con el propósito del empleo, de manera que contrario a lo señalado por el recurrente, no basta con predicar similitud, sino que la misma debe ser clara, objetiva y concreta con las funciones y el propósito del empleo que se va a desarrollar.

#### **d. Aclaración de la parte considerativa (página 15, 16 y 17) numeral 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR, subnumeral 3.4 de la Resolución No. 9966 del 3 de agosto de 2023**

En este punto, es importante aclarar que a pesar que la actuación administrativa fue resuelta en congruencia con lo dispuesto en el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, en la parte considerativa de la Resolución No. 9966 del 03 de agosto de 2023, específicamente en el aparte 3.4. denominado “*Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por el elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3*”, se evidenciaron errores formales de digitación frente al nombre del elegible sobre el cual versaba la actuación administrativa en cuestión, más concretamente en los cuadros donde se realizó el ejercicio de validación de las certificaciones de experiencia 4, 5, 6 y 7.

Conforme a lo expuesto, se precisa que mediante Resolución No. 11923 del 13 de septiembre de 2023, se corrige un error formal de digitación en la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 404 del 29 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, frente al elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3.”



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**-Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3”

En consecuencia, respecto de lo manifestado por el recurrente en el documento contentivo de su recurso, se aclara que ello obedece a un error formal de digitación que no invalida la legalidad de la actuación administrativa, ni mucho menos la legalidad del acto administrativo que la resuelve, toda vez que en el Auto No. 404 del 29 de mayo del 2023, se relacionó el cuadro allegado por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en donde se indica el número de inscripción No. **382540566**, el cual se encuentra direccionada a la solicitud de exclusión asociada al elegible, tal como consta a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA	80735768	382540566	148337	CERTIFICACIONES LABORALES: *CONCESIÓN LA PINTADA *JOYCO SAS *ECODIESEL COLOMBIA SA *GRUPO EMPRESARIAL GRODCO *CONSORCIO OBRAS VIALES NARIÑO 2014 *LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA Y CIA SCA *ASFALTART SA *CONSORCIO VIAL HATO PALMAR	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Aunado a lo anterior, el número de inscripción ibidem corresponde al elegible FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA, como se evidencia en la constancia de inscripción:

DEFINITIVO

**Simo**

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria NACION 3 DE 2020 de 2021  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Fecha de inscripción: mar, 4 may 2021 20:42:44  
Fecha de actualización: mar, 4 may 2021 20:42:44

**FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**

Documento Cédula de Ciudadanía N° 80735768  
N° de inscripción 382540566  
Teléfonos 3107589569  
Correo electrónico fabio.cruz.vega@hotmail.com  
Discapacidades

**Datos del empleo**

Entidad MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Código 2028 N° de empleo 148337  
Denominación 344 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
Nivel jerárquico Profesional Grado 15

Hecha la anterior precisión, es claro que la solicitud de exclusión siempre fue asociada al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, y error formal presentado en la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023 fue corregido mediante Resolución No. 11923 del 13 de septiembre del 2023.

**e. Respecto de los requisitos mínimos establecidos en la OPEC No. 148337**

Por otro lado, cabe mencionar que el recurrente, arguye que “(...) Si bien es cierto los requisitos de estudio (formación académica) y de experiencia son diferentes y se rigen por el decreto 1083 de 2015, además de ser estructurados en el Manual de Funciones específico para el cargo a proveer, al ser un documento que se registra y publica en SIMO, este debe ser tenido en cuenta de manera estructural, lógica e INTEGRAL, en casos como este (...)”

Al respecto, vale la pena señalar que, no le asiste razón al recurrente, pues el requisito controvertido se encuentra contemplado expresamente en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, de manera que la Unidad de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, al elaborar el MEFCL de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

En este sentido, de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos según el nivel jerárquico, el Decreto 1083 del 2015 definió requisitos por niveles jerárquicos y grados, que los organismos y entidades debían tener en consideración para la estructuración de sus respectivos Manuales; por tanto, para los empleos del nivel profesional grado 15, se estableció en el artículo 2.2.2.4.4 expresamente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.4 Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:*

*(...)*

*Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

*(...).”*

Conforme a lo expuesto, el requisito del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, se acompaña con la norma citada, que establece que para los empleos del nivel profesional, que se sitúen en el grado 15 se deberá requerir un título profesional y un postgrado en la modalidad de especialización, aunado a que este requisito NO estableció que la especialidad fuese específicamente en algún área del conocimiento.

En consecuencia, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Decreto 1083 del 2015 permitió que las entidades exigieran experiencia profesional relacionada, definiendo para el efecto que sería experiencia profesional relacionada del empleo en cuestión. De esta forma, no está llamada a prosperar los argumentos expuestos por el recurrente, ya que carece de todo respaldo normativo y hace una interpretación errónea de los requisitos requeridos en la norma que regula la materia.

En este sentido, el análisis realizado por la CNSC se comprobó dentro de la actuación administrativa decidida con la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, que el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, efectivamente **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, toda vez que no acredita poseer; configurándose para él la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obligó a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022. Desde esta perspectiva, no cabe duda que el acto administrativo recurrido, se encuentra debidamente motivado, conforme a la realidad fáctica y las normas que regulan la materia.

De esta forma, culminado el análisis de los argumentos expuestos en el presente recurso, se comprueba que los mismos carecen de eficacia para modificar y mucho menos revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9966 del 3 de agosto del 2023. Así mismo, una vez expuestas en el presente acto administrativo las razones fácticas y normativas por las cuales se concluye que el señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, no acreditó integralmente los requisitos mínimos exigibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes lo resuelto a través del acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER** y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 9966 del 3 de agosto del 2023, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9966 del 03 de agosto del 2023, mediante la cual se decidió excluir al señor **FABIO AUGUSTO CRUZ VEGA**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, correspondiente al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3**”

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [menergia@minenergia.gov.co](mailto:menergia@minenergia.gov.co); [smrodriguez@minenergia.gov.co](mailto:smrodriguez@minenergia.gov.co) y la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica [mpcastaneda@minenergia.gov.co](mailto:mpcastaneda@minenergia.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II